

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1404/2020-I/2021-3, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y

## RESULTANDO

I. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00934520, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre la evaluación o verificación en el cumplimiento de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de este año se solicita a cada sujeto obligado evaluado:*

- 1) Información de los rubros evaluados.
  - 2) Calificación o valor de la revisión de cada rubro.
  - 3) Puntaje y valor resultado de la evaluación de cada rubro.
- La información se requiere en excel " (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta incompleta a la solicitud de información de referencia.

III. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio RR00046820, en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mismo que quedó registrado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte bajo el de folio de control IMIPE/0005193/2020-XII, y mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Faltan sujetos obligados como ESAF, TSJ, sindicatos y UAEM."(Sic)*



2021 “Año de la Independencia”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta<sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1404/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto, o en su caso, las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**V.** El tres de marzo de dos mil veintiuno, el entonces Comisionado ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo de cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaría Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VI.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el memorando número CSEEAEyUT/044/2021 de misma fecha, registrado bajo el folio de control IMIPE/002696/2021-V, a través del cual el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Jorge Contreras Ramírez, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VII.** Por acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”*

**VIII.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

<sup>1</sup> **1 PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 “Año de la Independencia”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

“ ...

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/1404/2020-I**.

**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/1404/2020-I/2021-3**.

**TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto en términos del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>2</sup>, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y

<sup>2</sup>**Artículo \*23-A.-** El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto contenido en el cuarto numeral, toda vez que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



2021 “Año de la Independencia”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente del tres de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de ello, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron de manera extemporánea las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultado del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

Ahora bien, por cuanto a la materia del asunto que nos ocupa, tenemos que, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del memorando número CSEEAEyUT/044/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002696/2021-V, manifestó lo siguiente:

*"Por este medio y en alcance a la respuesta dada con anterioridad al recurso de revisión RR/1404/2020-I, se adjunta el resto de la información que pudo haber hecho falta con la intención de satisfacer los requerimientos planteados por el recurrente, precisando que la información se envía en electrónico al correo institucional [imipe.ponencia1@gmail.com](mailto:imipe.ponencia1@gmail.com)" (Sic.)*

Al documento antes descrito fueron anexadas los siguientes documentales:

- a) Memorando número CSEEAEyUT/043/2021, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Jorge Contreras Ramirez, y dirigido al Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.
- b) Memorando número CESYV/0411/21, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Licenciado Ulises Patricio Abarca, el cual manifestó:

[...]

*Se le hace de su conocimiento que se anexa información solicitada en formato excel.(Sic)*

[...]

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede y en atención a la certificación del contenido de la misma por la Secretaría Ejecutiva, la cual fue proporcionada por Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se advierte que la misma guarda relación y congruencia, respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: *"Sobre la evaluación o verificación en el cumplimiento de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de este año se solicita a cada sujeto obligado evaluado: 1) Información de los rubros evaluados, 2) Calificación o valor de la revisión de cada rubro, 3) Puntaje y valor resultado de*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

la evaluación de cada rubro, la información se requiere en excel " (Sic) ) y el Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, Licenciado Ulises Patricio Abarca, a través de correo electrónico adjuntó diversos archivos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- 2da Sindicato Auténtico y Organismos Descentralizados Temixco
- 3da Verificación Sindicato de Empleados y Trabajadores del Balneario Agua Hedionda
- 3era Verificación Sindicato Tierra y Libertad
- 3era. Verificación del TSJ 2020 (1)
- 3ra Verificación Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos Solidaridad
- Segunda Verificación del Sindicato Democrático del Ayuntamiento de Cuernavaca (1)
- Sindicato Adolfo López Mateos
- Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos
- Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
- Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
- Sindicato de Tlaltizapán, Morelos.
- Sindicato de Trabajadores Académicos Conalep Morelos.
- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Emiliano Zapata
- Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos (1)
- Segunda Verificación del Sindicato Democrático del Ay. Cuernavaca (1)
- Sindicato Adolfo López Mateos.
- Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos
- Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
- Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
- Sindicato de Tlaltizapan Morelos
- Sindicato de Trabajadores Bibliotecarios del Estado de Morelos
- Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Jiutepec, Morelos.
- Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca.
- Sindicato Emiliano Zapata de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

- Sindicato Independiente de los Trabajadores que Prestan sus Servicios al H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos.
- Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla.
- Sindicato Nueva Fuerza Sindical Unificada al Servicio de H Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.
- Sindicato Sistema de Agua Potable Emiliano Zapata.
- Sindicato Único de Puente de Ixtla.
- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Tlaquiltenango (3)
- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayto De Zacatepec.
- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.
- Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.
- Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.
- Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados al Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Listado del cual se desprende la información solicitada por el recurrente, toda vez que cuenta con rubros que el peticionario señaló en su acto objeto de impugnación y de los cuales se observa dentro de su contenido los rubros, "Obligación", "Monenclatura", "Concepto", "Cumplimiento / incumplimiento", "Observaciones", "Porcentaje de Cumplimiento", "Periodo de Conservación", "Valor por Fracción", "Valor Aportado Real", mismos datos que son los que requiere conocer.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que tal como fue mencionado en el considerando segundo de la presente determinación, el recurso de revisión fue admitido ante la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que, de un análisis a la respuesta que el sujeto obligado otorgó al momento de contestar la solicitud de información, se corroboró que no se encontraban la totalidad de los datos peticionados; no obstante, el Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Licenciado Ulises Patricio Abarca, al momento de otorgar contestación al medio de impugnación en el que se actúa, señaló lo siguiente: "...Se le hace de su conocimiento que se anexa información solicitada en formato excel.(Sic ...) (Sic.), es decir, el sujeto obligado justificó la entrega incompleta de la información peticionada, toda vez que, remitió archivos en formato excel de los sujetos evaluados en el periodo requerido, contemplando





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

los rubros señalados en la solicitud de acceso, siendo así que dicha respuesta guarda relación y congruencia en razón a lo solicitado por el particular.

Así pues, se observa claramente que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solventó la solicitud de información materia del presente asunto, ello en virtud de que se proporcionó de manera específica y concreta la información a la cual pretende allegarse el particular; en ese sentido, se concluye que el sujeto obligado al modificar el acto objeto de inconformidad (entrega incompleta de la información) cumplió con su obligación para el caso en concreto, y en consecuencia garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar, que el servidor público antes mencionado, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época

Marzo de 2009

Registro: 16760

Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
2887

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis:

Página:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."*

Expuesto lo anterior, se advierte que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su carácter de sujeto obligado, entregó la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*[...]*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso..."*

*(sic)*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

Lo anterior, tomando en consideración las disposiciones bajo cita, al advertirse los siguientes aspectos jurídicos torales:

a. La información proporcionada por el sujeto obligado, guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Que la información enviada es la requerida por el solicitante, siendo ésta la que se encuentra dentro de sus atribuciones.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, la cual fue proporcionada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su carácter de sujeto obligado.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto debe tenerse por definitivamente concluido, para lo cual se tendrá que proporcionar al recurrente, el oficio número CSEEAyUT/044/2021-I, mismo que fue recibido en oficialía de partes el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0004397/2020-XII, signado por el Ciudadano Jorge Contreras Ramirez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía de razón el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

*actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad*

*de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

*El énfasis es nuestro*

Finalmente, hágase del conocimiento del hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** SE SOBRESEE el presente recurso.

**SEGUNDO.** De conformidad con el considerando CUARTO se instruye a la Secretaría Ejecutiva este Instituto para que remita al recurrente, memorando número CSEEAyUT/044/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por Jorge Contreras Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1404/2020-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jimenez Alquicira.

Información Pública y Estadística, bajo el folio de control IMIPE/002696/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permitan, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúa y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA  
FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ  
TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

